

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05646-2025 del 15 de diciembre de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** con Nit. 890.903.279-2, a través de su apoderado el señor **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.855, mediante su delegado el señor **ALEJANDRO CARDOZO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 75.103.937, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-10222, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en el artículo tercero, se informó al titular, que debía realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, a través de la siembra de 3 especies nativas o de su Pago por Servicios Ambientales, por un valor de \$ 74.172

1.2 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo cuarto, se estableció como requerimiento la correcta disposición y manejo de residuos del aprovechamiento de los árboles.

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-03109-2026 de 18 de febrero de 2026, la señora Vanessa Rendón Gómez, en calidad de auxiliar administrativa y ambiental de la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S**, allega información para su evaluación

3. Que, en atención al radicado precitado, se generó el **Informe Técnico IT-01824-2026 del 06 de abril de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con las obligaciones ambientales

Por medio de la **RE-05646-2025 de 12 de diciembre de 2025, en su artículo segundo**, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de un individuo de la especie Falso Laurel, localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-10222, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo tercero, se requiere al interesado para realice la compensación ambiental, mediante la siembra de especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 3 árboles y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$74.172), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales

(PSA). Para lo cual tendrá una vigencia de 1 mes para reportar la evidencia.

En el artículo cuarto, se requiere al interesado lo siguiente respecto al manejo de los residuos vegetales:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

- Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

En relación al radicado CE-03109-2026 de 18 de febrero de 2026

Mediante este radicado el interesado informa a la Corporación que realizó las actividades del aprovechamiento forestal del árbol autorizado, donde presenta la siguiente información.

1. Documento técnico, "INFORME DE TALA DE ÁRBOL DE LA ESPECIE COMUNMENTE CONOCIDA COMO FALSO LAUREL CUYO NOMBRE CIENTÍFICO (*Ficus benjamina*) DE LA FAMILIA Moraceae, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTOS SUR (Guarne)"

Se relacionan las actividades realizadas en los días 29 y 30 de diciembre de 2025, para el aprovechamiento del árbol autorizado. (Imagen 1.)

- Identificación y evaluación del individuo: Se hace un reconocimiento previo con el fin de identificar en el campo visual el estado del árbol y los posibles riesgos, y con base en ello, se planifica la actividad definiendo la forma más segura de realizarlo.

- Delimitación del área: Se identifica que el área corresponde a una zona verde en su mayoría y una tercera parte corresponde a un parqueadero, por lo que se despeja el área de los vehículos que pueden estar en riesgo, por su cercanía al árbol, para evitar que en el corte algunos troncos o ramas puedan afectar los vehículos.

- Ahuyentamiento: Se hizo una inspección visual del árbol con el fin de identificar la presencia de nidos, oquedades y otros que pudieran ser utilizadas por aves o mamíferos, así como colmenas de abejas o avispas, sin encontrar evidencias de ellas, pudiendo continuar con el paso del aprovechamiento.

- Tala: Se define la forma de realizar la tala, concluyendo la necesidad de realizarla de manera controlada para evitar afectaciones de las infraestructuras en los alrededores, las cuales corresponden a la malla perimetral del Centro de Salvamento

- Trozado: Se realiza mediante el empleo de equipo de motosierra, realizando trozado de forma directa y técnica, esto de manera segura y controlada.

- Gestión de residuos vegetales: Material transportado en vehículo (camión de carga) hacia sitio de disposición final.

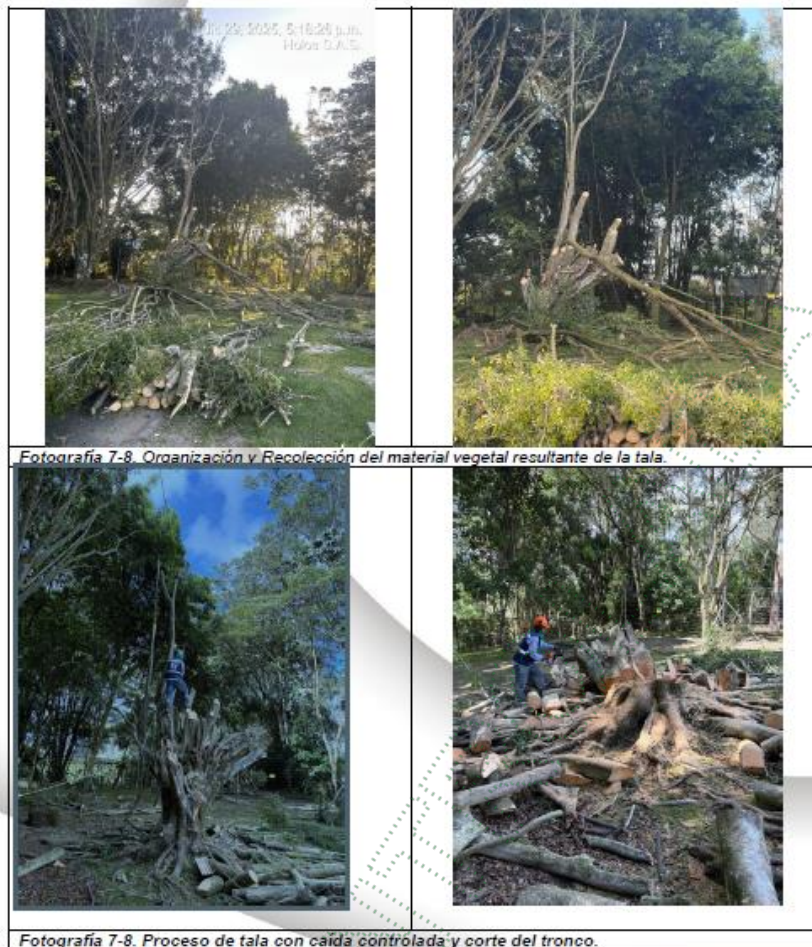


Imagen 1. Actividades de aprovechamiento (Fuente Radicado CE-03109-2026)

2. Documento técnico: “INFORME DE REPÍCADO Y DISPOSICIÓN DE ÁRBOL CAIDO DE LA ESPECIE COMUNMENTE CONOCIDA COMO FALSO LAUREL CUYO NOMBRE CIENTÍFICO (*Ficus benjamina*) DE LA FAMILIA Moraceae, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTOS SUR (Guarne).”

En este documento se presenta las actividades de manejo y disposición de los residuos generados por la tala. (Imagen 2.)

Trozado del material:

El corte y seccionamiento del árbol se realizaron con motosierra, aplicando técnicas especializadas que garantizaron la seguridad del personal, la estabilidad del material y el control de la dirección de caída.

Gestión de residuos vegetales:

Los residuos generados durante la actividad fueron cuidadosamente recolectados y trasladados a áreas previamente definidas como seguras, donde se almacenaron de manera ordenada para evitar su dispersión o afectación a los elementos circundantes. Estos materiales permanecerán en dichos puntos hasta completar su proceso natural de descomposición, favoreciendo su reintegración progresiva al entorno y contribuyendo a mantener la estabilidad ecológica del área intervenida, en cumplimiento de las buenas prácticas de manejo ambiental.



Fotografías 1-2 Presentan el estado en que se encontró la rama caída en la parte superior del predio, en inmediaciones de la malla perimetral, y su proceso de repicado.



Fotografías 3-4 Apilado y disposición del material y aspecto del estado final del terreno cercano a la malla perimetral.

Imagen 2. Actividades de manejo y disposición de los residuos vegetales (Fuente Radicado CE-03109-2026)

3. Se presenta el Certificado de compensación mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0095, con fecha del 10 de febrero (Imagen 1), por un valor de correspondiente a:

- Valor total compensación: \$83.073 (Ochenta y tres mil setenta y tres pesos).



Imagen 3. Certificado PSA (Fuente radicado CE-03109-2026)

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05646-2025 de 12 de diciembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autoriza la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de un individuo de la especie Falso Laurel, con una vigencia de 4 meses	29 -30 diciembre de 2025	X			Mediante el radicado CE-03109-2026, se informó que se realizó la tala de los individuos autorizados en el mes de diciembre
Art. 3 se requiere al interesado para realice la compensación ambiental, mediante la siembra de especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 3 árboles y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$74.172), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). Para lo cual tendrá una vigencia de 1 mes para reportar la evidencia.	10 de febrero de 2026	X			Mediante el radicado CE-03109-2026, se anexa el certificado de compensación ambiental, mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0095, con fecha del 10 de febrero de 2026.
Art 4. - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. -Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). - No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.	29-30 diciembre de 2025	X			Mediante el radicado CE-03109-2026, se informó que se realizó el repique del material vegetal resultante de la tala y se distribuyó en los predios de interés para su reincorporación al suelo como materia orgánica.

Cumplimiento de Obligaciones: 3 cumplidas de 3

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S con Nit. 890.903.279-2, a través de su apoderado el señor NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.855, realizó el aprovechamiento forestal de un individuo de la especie Falso Laurel en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-10222, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne - Antioquia. autorizados mediante la Resolución, RE-05646-2025 de 12 de diciembre de 2025.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- La sociedad OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S con Nit. 890.903.279-2, a través de su apoderado el señor NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.855, realizó la compensación ambiental en cumplimiento del artículo tercero de la RE-05646-2025 de 12 de diciembre de 2025, mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, presentado en el radicado CE-03109-2026, certificado emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0095, con fecha del 10 de febrero de 2026.
- Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto de la tala, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo como materia orgánica
- El presente control y seguimiento **NO** aplica para cobro, ya que se realizó revisión de información allegada mediante el radicado CE-03109-2026 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

1. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”
2. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01824-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05646-2025 de 12 de diciembre de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05646-2025 de 12 de diciembre de 2025, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** con Nit. 890.903.279-2, a través de su apoderado el señor **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.855, mediante su delegado el señor **ALEJANDRO CARDOZO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 75.103.937, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10222, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información allegada mediante el radicado CE-03109-2026 de 18 de febrero de 2026, relacionada con la compensación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180646184**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo la sociedad **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S** a través de su delegado el señor **ALEJANDRO CARDOZO MUÑOZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180646184

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 14/04/2026

Revisó: Piedad Úsuga Z. *Piedad Úsuga Z.*

Técnico: Yolanda Henao

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02